

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0127/2014

La Paz, 17 de enero de 2014.

VISTOS:

La nota GNRGD N° 1259/DRG N° 0519/UIP N°278/2013, mediante la cual, la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante A.N.H.) el "Proyecto de Suministro de Gas Natural Localidad de Caranavi" del Departamento de La Paz para su correspondiente aprobación y;

CONSIDERANDO

Que, la Distribución de Gas Natural por Redes es una actividad sujeta a regulación por parte de la A.N.H. conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 (en adelante LH) y constituye un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la LH.

Que, a fin de reglamentar la referida LH, en fecha 11 de agosto de 2005, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 28291 aprobó el Reglamento de Distribución de Gas Natural por Redes y el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas (en adelante **Reglamento**).

Que, el artículo 3 del **Reglamento**, dispone que el diseño y construcción de redes primarias y secundarias estará a cargo de las Empresas Distribuidoras del área de atención, de acuerdo a sus políticas de expansión y posibilidades técnico económicas.

Que, el artículo 5 del **Reglamento**, dispone que el Ente Regulador será el encargado de aprobar la construcción y ampliación de redes de distribución de gas natural a solicitud de las Empresas Distribuidoras.

Que, el Capítulo II del **Reglamento**, dispone en su artículo 20, que las Empresas Distribuidoras, para construir nueva infraestructura de distribución o bien extender o ampliar la existente, tanto en el sistema primario como en el sistema secundario, deberán obtener de la Superintendencia de Hidrocarburos la respectiva autorización, especificando en su solicitud el tipo de instalación que se pretende construir y acompañando el proyecto de ingeniería acompañado de la información y documentación exigida en este artículo.

Que, el **Reglamento**, establece las condiciones mínimas exigibles para el diseño, construcción, operación de redes de distribución de gas natural e instalaciones internas de consumo del gas natural; determina los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas encargadas de dichos trabajos dentro de los parámetros de seguridad y garantía técnica; y establece el procedimiento de aprobación de construcciones y ampliaciones de redes de gas natural.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 361 y, en base a los principios de eficiencia, continuidad y servicio público establecidos en la LH, corresponde aprobar y autorizar la construcción del proyecto solicitado.

Resolución Administrativa N° ANH 0127/2014

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
 Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
 Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
 www.anh.gob.bo



CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DCD 3231/2013 de fecha 13 de diciembre de 2013 en sus conclusiones señala que, YPFB ha cumplido con los requisitos para la aprobación del proyecto presentado recomendando:

1. Aprobar mediante Resolución Administrativa el diseño técnico para la construcción de la RED PRIMARIA Y SECUNDARIA del "Proyecto de Suministro de Gas Natural Localidad de Caranavi" del Departamento de La Paz, según el proyecto presentado y la normativa técnica vigente.

Que, el artículo 21 del **Reglamento** establece que, en caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos del inciso a) al h) del Art. 20, Agencia Nacional de Hidrocarburos dictara sin más trámite, resolución administrativa otorgando la respectiva autorización para la construcción y ampliación de Redes de Gas Natural.

POR TANTO;

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el diseño técnico para la construcción de la RED PRIMARIA Y SECUNDARIA del "Proyecto de Suministro de Gas Natural Localidad de Caranavi" del Departamento de La Paz, según el proyecto presentado y la normativa técnica vigente que debe ser cumplida durante el proceso de construcción, por parte de YPFB.

SEGUNDO.- Autorizar a la empresa YPFB la construcción de la RED PRIMARIA Y SECUNDARIA conforme al proyecto presentado, en el Departamento de La Paz, debiendo con carácter previo al inicio de obras, cumplir la presentación de la información y documentación requerida en el inciso i) del artículo 20 del Reglamento de Diseño, Construcción y Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005, para fines de seguimiento y fiscalización.

TERCERO.- Notifíquese por cedula a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003. Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Es conforme:




Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Olivia Andrea Camacho Román
ABOGADA
FIDUCIARIA LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa N° ANH 0127/2014

2

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Tel. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo